

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	VERBAL ESPECIAL – SERVIDUMBRE ELÉCTRICA
Radicado	05001-40-03- 016-2020-00497 -00
Demandante	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN
Demandado	CLARA CECILIA MOLINA CAÑOLA
Asunto	INADMITE DEMANDA
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 666

En virtud de lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del C. General del Proceso, se inadmite la presente demanda **VERBAL ESPECIAL – SERVIDUMBRE ELÉCTRICA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsanará los siguientes requisitos so pena de no ser admitida la demanda:

1. De conformidad con la solicitud especial presentada y el hecho 8º de la demanda, deberá indicar si ha solicitado directamente ante la oficina de registro la reapertura del folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de la servidumbre. En caso de que así haya sido, deberá aportar copia de la solicitud y su respuesta. En caso de no haberlo hecho, deberá indicar los fundamentos jurídicos que le asisten para solicitar dentro de este proceso la reapertura del folio de dicho folio matrícula inmobiliaria.
2. Deberá aportar el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la servidumbre, pues el documento aportado (hoja 75 de los archivos presentados) pareciera ser un pantallazo de un correo electrónico y no propiamente el certificado referido.
3. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 27 de la Ley 56 de 1.981 y el literal d) del artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2.015, se autoriza al solicitante para que consigne a nombre del juzgado y de este

radicado, en la cuenta de depósitos judiciales **Nro. 050012041016** del Banco Agrario de Colombia sucursal Carabobo de esta ciudad, la suma correspondientes al estimativo de la indemnización de perjuicios que por efectos de la imposición de servidumbre debe pagarse a los demandados.

Por lo expuesto y conforme lo dispone la normatividad previamente citada, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL ESPECIAL – SERVIDUMBRE ELÉCTRICA.**

SEGUNDO: Se aportará copia del escrito de subsanación para el archivo del juzgado y para el traslado respectivo de la parte demandada con sus respectivos anexos.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u>86</u></p> <p>Hoy <u>28</u> de agosto de 2020 <u> </u> a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u> SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a481b8a26c0f87484c0d2bc01c443d0a57a040db3a4033242ce22014f6c

7316

Documento generado en 26/08/2020 03:00:54 p.m.